

CONVENIOS SUSCRITOS POR NUESTRO PAÍS RESPECTO DEL TRÁNSITO DE PERSONAS

ECUADOR

“Convenio de Facilidades de Tránsito de Personas, Equipajes y Vehículos con Fines Turísticos entre los Gobiernos de la República de Chile y de la República del Ecuador”
Suscrito por las partes contratantes en Santiago el día 28.03.1985

Tanto los chilenos como ecuatorianos para ingresar al respectivo país, serán considerados como “Turista” o “Visitantes” y requerirán para ingresar “Cédula de Identidad, válida y vigente”.

PARAGUAY

“Convenio de Turismo y Tránsito de Pasajeros, sus Equipajes y Vehículos, entre la República de Chile y la República del Paraguay”
Hecho en la ciudad de Asunción el día: 16.12.1976

- a) Los nacionales paraguayos y chilenos para ingresar o salir del país respectivo, podrán ingresar y permanecer como “Turistas” y deberán presentar “Carnet de Identidad o Pasaporte, válido y vigente”.
- b) Los extranjeros con residencia permanente, en uno de los países contratantes, podrán ingresar y permanecer como “Turistas” y deberán exhibir “Cédula de Extranjería vigente u otro documento de identidad reconocido por las Autoridades nacionales competentes sin necesidad de visación alguna”.

No podrán en el país que visiten:

- a) Permanecer por más de 90 días.
- b) Desempeñar actividades o empleos remunerados.

Las Autoridades pertinentes **podrán**:

Impedir la entrada de aquella persona que juzguen inconveniente y aquellas consideradas peligrosas para la seguridad nacional.

ARGENTINA

“Convenio de Tránsito de Pasajeros”

Hecho en Buenos Aires el día 30.10.1947

- a) Los nacionales, naturales o legales de Chile y de Argentina, podrán ingresar por los caminos internacionales o por las rutas aéreas o marítimas de ambos países, presentando “Pasaporte válido sin visar, Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad”
- b) Los nacionales de un país americano, incluso Canadá, que hayan residido por más de dos años en Argentina o Chile, con excepción de los naturalizados originarios de un país no americano. A los fines de la residencia deberán poseer además un Certificado que acredite tal extremo.

No podrán en el país que visiten:

- a) Permanecer por más de tres meses.
- b) Desempeñar actividad o empleo remunerado en el país de destino.
Se **exceptúan** los obreros que se trasladen de un país a otro para trabajar en faenas agrícolas, ganaderas o mineras, siempre que tengan un permiso consular para tal objeto. En estos casos su permanencia no podrá exceder a seis meses.

Las Autoridades Pertinentes **podrán**:

Impedir la entrada de aquella persona que juzgare inconveniente, o sea considerada peligrosa para la seguridad del continente.

URUGUAY

“Convenio de Libre Tránsito de Turistas, sus Efectos Personales y Vehículos”

Suscrito en Santiago 19.07.1979

- a) Los nacionales uruguayos y chilenos podrán ingresar en calidad de “Turistas” (aún que provengan de un país distinto) por los pasos y puertos habilitados al tránsito internacional, presentando “Carnet de Identidad, o Pasaporte válido y vigente” otorgado en el país de origen.
- b) Los extranjeros con más de dos años de residencia en uno de los países contratantes, tendrán la calidad de “Turistas” deberán presentar “Cédula de Identidad para Extranjeros vigente”. La residencia deberá acreditarse con un certificado de la autoridad competente, el cual será legalizado gratuitamente ante el Consulado respectivo del otro país.

Los “Turistas” podrán permanecer a lo menos 24 horas y no más de tres meses, prorrogables por otros tres meses, sin fines de inmigración.

Las Autoridades Pertinentes **podrán:**

Impedir la entrada de aquella persona que juzguen inconveniente, y aquellas consideradas peligrosas para la seguridad continental.

COLOMBIA

“Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia sobre Turismo, Tránsito de Pasajeros, sus Equipajes y Vehículos”

Hecho en la ciudad de Santiago el día 07.12.1980

- a) Los Nacionales chilenos y colombianos ingresan como “Turistas” (aún provenientes de un tercer país) por los pasos y puertos habilitados al tránsito internacional, exhibiendo “Carnet de Identidad o Pasaporte, válido y vigente” (otorgado por alguno de los países de origen).
- b) Los Extranjeros con más de cinco años de residencia en uno de los países contratantes, serán considerados “Turistas”, deberán presentar “Cédula de Identidad para Extranjeros Vigente”.

No podrán en el País que Visiten:

- a) Permanecer más de noventa días en el país respectivo, sin fines de inmigración; y a lo menos, pueden permanecer 24 horas, como Turista.
- b) Desarrollar actividades remuneradas.

Las Autoridades Pertinentes **podrán**:

Impedir que ingrese cualquiera persona que juzguen inconveniente para la seguridad nacional.

BRASIL

“Acuerdo de Cooperación Turística entre le Gobierno de la República de Chile y le Gobierno de la República Federativa del Brasil”

Hecho en la ciudad de Santiago el día 26.03.1993

- a) Las personas de nacionalidades chilena y brasileña podrán ingresar y salir del país respectivo, “sin necesidad de vistos de salida ni de permisos especiales”.
- b) Podrán permanecer los “Turistas” chilenos y brasileños en el territorio pertinente por el plazo de noventa días, prorrogable por igual lapso por medio de una solicitud a la autoridad competente.